

ELR  
1750



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
1 2 JUN 2008  
Recibido.....  
Exp. N° 20659 F.P.

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Solicitar, a través de la Comisión de Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo de la Provincia, informe lo siguiente:

A) Detalle de actuaciones iniciadas por la Defensoría del Pueblo de la Provincia durante el período 2004 – 2007, discriminando:


1. Número de actuaciones iniciadas señalando la delegación a cargo de las mismas.
2. Lugar de residencia de los afectados en sus derechos e intereses.
3. Número y objeto de las resoluciones dictadas.
4. Resultados de las actuaciones administrativas.

B) Detalle de las acciones iniciadas, durante el período 2004 – 2007, en defensa de los derechos colectivos o intereses difusos y resultados de las actuaciones judiciales, discriminando:

5. Las acciones iniciadas de oficio y a pedido de parte.
6. Nombre, matrícula de los profesionales intervinientes y monto de los viáticos percibidos si los hubiere, identificando la delegación de la Defensoría a la que pertenecieren.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese al señor Defensor del Pueblo a través de la Comisión de Defensoría del Pueblo y archívese.

  
BRIGNONI

  
Schreiber

  
INES BERTERO

  
Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial

  
ESTELA MENÉNDZ DE MICHELI  
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

La ley 10.396 dispuso la creación de la Defensoría del Pueblo en la órbita del Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe. La misma norma dispuso que cada Cámara legislativa se vincula constitucionalmente con el Defensor del Pueblo "a través de sendas Comisiones" constituidas al efecto.

La rendición de cuentas es una carga que corresponde a todo funcionario que forme parte de la administración pública nacional o provincial, y en este sentido, el Parlamento constituye la instancia institucional por antonomasia competente para el ejercicio del control correspondiente a un estado de derecho, Republicano y democrático.

El Defensor del Pueblo, a pesar de no estar sujeto normativamente a "mandato imperativo alguno", tal como prescribe la Ley 10.396, como toda actividad del cuerpo administrativo, se encuentra sujeta al correspondiente control de legalidad de sus actos. En este sentido cabe citar a Roberto Dormí, cuando se refiere a las facultades discrecionales de un órgano, en donde dice: "(tiene) cierta libertad para elegir entre uno u otro curso de acción, para hacer una u otra cosa o hacerla de una u otra manera...En otros términos el derecho no le ha impuesto por anticipado un comportamiento a seguir, pero como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho" (Manual de Derecho Administrativo, tomo I, Pág. 405 y s.s. Ed. Astrea, 1987).

En virtud de lo expuesto considero que es la Comisión de Defensoría del Pueblo que funciona en el ámbito de nuestro Cuerpo, constituye la instancia institucional correspondiente para transmitir al señor Defensor del Pueblo la resolución que se apruebe oportunamente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

#NES BERTRERO

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
  
ESTELA MENDEZ de DE MICHEL  
Diputada Provincial